



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1108-SPA-733 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil con nombre comercial "Hamburguesas al Carbón y Lechón" ubicado en la calle Sur 8 número 271, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se constató la emisión de partículas a la atmósfera derivado de la quema de carbón sin contar con las instalaciones adecuadas para mitigar dichos contaminantes, por lo que se citó al propietario del lugar en dos ocasiones, sin que el requerimiento fuera atendido. No obstante, en la última visita de reconocimiento de hechos se observó que el establecimiento dejó de funcionar y el local que ocupaba se puso en renta, en virtud de lo anterior, la problemática motivo de la presente investigación dejó de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus numerales 123 y 151, en los cuales se refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; esta entidad constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia

emitía partículas a la atmósfera derivado de la quema de carbón, sin contar con las instalaciones adecuadas para realizar dicha actividad, por lo que se citó en dos ocasiones, al propietario del lugar, con la finalidad de que compareciera ante esta Subprocuraduría; sin embargo, los requerimientos no fueron atendidos. No obstante lo anterior, el restaurante dejó de funcionar, resultando de ello que la problemática dejara de presentarse, por tal motivo se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que el establecimiento mercantil con nombre comercial "Hamburguesas al carbón y lechón" ubicado en la calle Sur 8 número 271, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, emitía partículas a la atmósfera, debido a la quema de carbón sin contar con las instalaciones adecuadas para su mitigación; no obstante, el restaurante dejó de funcionar, derivando de ello que la problemática motivo de denuncia dejara de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGH/EAH/DHA/ESCT*

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400